

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III  
SECCIÓN

## JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.914

Jueves 1 de Agosto de 2024

Página 1 de 3

### Publicaciones Judiciales

CVE 2525071

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena, 11 de agosto de 2023. En lo principal: Demanda. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Forma de notificación. Tercer Otrosí: Patrocinio y poder. Comparece Luz Elena González Inostroza, Rut 9.976.760-K, domiciliada en Parcela 134, Lote 14, Sector Rinconada El Sauce, Coquimbo, e interpone demanda en procedimiento monitorio laboral por reconocimiento de relación laboral, despido injustificado, incausado o improcedente, nulidad de despido y cobro de prestaciones e intereses, en contra de Rafael Gerardo Núñez Peñailillo, Rut 9.848.358-6, con casa matriz en Manuel Rodríguez 645, La Serena. Con fecha 23 de marzo de 2023, se incorpora a trabajar en las dependencias el Jardín Infantil "Fantasía", ubicado en calle Manuel Rodríguez número 645, frente a la entrada del Colegio Seminario Conciliar, bajo subordinación y dependencia del demandado, desempeñando las funciones de cocinera y aseo. No se firmó contrato de trabajo. Jornada: de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 17:30 p.m. Remuneración: \$500.000. El día 23 de mayo de 2023 la despiden verbalmente. El día 31 de julio de 2023, interpuso reclamo a la instancia administrativa. Peticiones: 1).- Que se declare la existencia de la relación laboral con continuidad de servicios su ex empleador RAFAEL GERARDO NÚÑEZ PEÑAILILLO y su persona, durante el periodo comprendido entre el 3 de marzo de 2023 y 23 de mayo de 2023.- 2).- Al pago de \$500.000 por concepto de falta de aviso previo. 3).- Cotizaciones previsionales AFP correspondiente al periodo trabajado entre los meses de marzo a mayo de 2023, calculado sobre una remuneración de \$500.000.-por cada mes o la que S.S. se sirva determinar. 4).- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la desvinculación y hasta la convalidación del despido, a la luz del artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo, sobre la base de una remuneración equivalente a \$500.000 o al monto que S.S. determine. • Intereses, reajustes legales y las costas que irrogue el juicio a esta parte. 5).- Todas las sumas anteriores con intereses y reajustes legales según corresponda a cada una de ellas. 6).- Las costas de la causa. POR TANTO, conforme a los artículos 162, 168, 446, 496, 499 y siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo, solicita se acoja la demanda, declarando en definitiva, la existencia de la relación laboral y condenarla a pagar las prestaciones señaladas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña: Acta de Comparendo de Conciliación de fecha 07-08-2023; Presentación de Reclamo ante la Inspección del Trabajo de fecha 31 de julio de 2023; Certificado de Afiliación al Sistema Previsional de AFP CAPITAL y Certificado de Cotizaciones Previsionales; Liquidación de sueldo entregada por empleador del mes de abril de 2023, historial de Abonos de sueldo en marzo y Cartola Histórica de Pagos en cuenta Rut; Conversación de WhatsApp que da cuenta del inicio de la relación laboral; Conversación de WhatsApp que da cuenta de instrucciones sobre pago de sueldos; y Conversación de WhatsApp que da cuenta del cobro del pago de sueldo; y Conversación de WhatsApp que da cuenta del despido. SEGUNDO OTROSÍ: Señala correo electrónico contacto@tuasistencialegal.cl TERCER OTROSÍ: Designa como abogados patrocinantes a los señores MIGUEL ALEJANDRO CALOQUEREA HERRERA, y a don JOSÉ LUIS CÁCERES FLORES, domiciliados para estos efectos en calle Colón N° 352, oficina 407, edificio Studio Office, La Serena. A lo que se proveyó: La Serena, veintidós de agosto de dos mil veintitrés. A lo principal: Por interpuesta demanda en procedimiento monitorio y, atento a lo prescrito en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, no habiendo antecedentes suficientes para resolver de plano, cítese a las partes a una audiencia única de contestación, conciliación y prueba para el día 25 de septiembre de 2023, a las 10:30 horas, la que se desarrollará con los litigantes que asistan, afectándole al rebelde las resoluciones que en dicha audiencia se dicten sin necesidad de ulterior notificación y debiendo las partes concurrir con todos sus medios de prueba y asistidos por abogado patrocinante y mandatario judicial.- Conforme lo dispuesto en la ley N° 21.394 y Acta 271-2021 de la Excm. Corte Suprema, teniendo presente el estado de alerta sanitaria vigente en el país, la necesidad de resguardar la salud de funcionarios e intervinientes, en consideración al principio de celeridad, y el deber de agilizar la tramitación de la causa, se

CVE 2525071

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



dispone que la audiencia antes indicada SE REALIZARÁ POR VIDEOCONFERENCIA; estimando que los requerimientos actuales de la tramitación electrónica permiten presumir que los letrados que actúan en la presente causa cuentan con medios tecnológicos para ejecutar aplicaciones de transmisión instantánea de audio e imagen, se pone a disposición de las partes el siguiente enlace en la plataforma Zoom: Sala 6-Juzgado Letras del Trabajo le está invitando a una reunión de Zoom programada. Tema: M-561-2023 Audiencia Única Hora: 25 sept 2023 10:30 a. m. Santiago Unirse a la reunión Zoom <https://zoom.us/j/96330614217?pwd=Tkl2enV1WXlsRWwNINEF4bVJaNzZ0QT09> ID de reunión: 963 3061 4217 Código de acceso: 234693 En razón de lo anterior, la prueba documental y su minuta deberá ser incorporada a la carpeta virtual, a través de la Oficina Judicial Virtual, con a lo menos 48 horas de antelación, a fin de permitir su examen durante la audiencia por parte del tribunal y los intervinientes. Asimismo, se hace presente a las partes que la prueba testimonial, pericial y confesional, deberá rendirse en la misma audiencia y en las dependencias del Tribunal ubicadas calle Rengifo N° 240, La Serena, las que cuentan con medidas sanitarias y tecnológicas adecuadas para conectar a los declarantes a la audiencia, por lo que cada parte deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la comparecencia de sus testigos, peritos y absolventes. En el evento de solicitar sus declaraciones por videoconferencia, desde un lugar distinto a las dependencias del Tribunal, deberá señalarse una casilla electrónica y un número telefónico para el contacto de cada declarante. Si las partes arriban a un acuerdo o avenimiento se les insta a incorporar el escrito respectivo con antelación a la audiencia a través de la oficina judicial virtual, a fin de velar por un uso eficiente de la agenda del Tribunal, privilegiando en tal caso la posibilidad de efectuar los pagos que se estipulen directamente a la parte, otorgando el correspondiente recibo para ser presentado a este órgano jurisdiccional. La audiencia única por videoconferencia se celebrará el día y hora señalados, con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 8 del Autoacordado de la Corte Suprema, contenida en el Acta 271-2021, señalen las partes número telefónico de contacto y casilla electrónica. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados para efectos de lo dispuesto en el Art. 499 del Código del Trabajo. Al segundo otrosí: Como se pide, excepto aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido a los abogados don Miguel Alejandro Calogueria Herrera, cédula nacional de identidad N° 18.184.006-4 y a don José Luis Cáceres Flores, cédula nacional de identidad N° 15.139.861-8. Notifíquese al demandado don RAFAEL GERARDO NÚÑEZ PEÑAILILLO, cédula nacional de identidad número 9.848.358-6, con domicilio en calle Manuel Rodríguez 645, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, respecto de la demanda y su proveído en forma legal conforme lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales que la practicará en el evento que la parte no se la encomiende a un receptor particular, velando siempre por el cumplimiento de los plazos legales. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. Se hace presente a las partes la obligación de informar al Tribunal, al tenor de lo establecido en la Ley 21.389, si el trabajador está sujeto a descuento en sus remuneraciones por concepto de pago de alimentos, y si estos pagos se encuentran al día, en mora o pendientes. RIT M-561-2023, RUC 23-4-0506067-1. Proveyó don GONZALO ALBERTO MARTÍNEZ MERINO, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena. En La Serena, a veintidós de agosto de dos mil veintitres, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 10 de julio de 2024, don José Luis Cáceres Flores, abogado, por la parte demandante, en autos RIT: M-561-2023, solicita la notificación por avisos del demandado RAFAEL GERARDO NÚÑEZ PEÑAILILLO. A lo que se proveyó: La Serena, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. Como se pide, se ordena notificar la demanda, su proveído y la presente resolución a la demandada RAFAEL GERARDO NÚÑEZ PEÑAILILLO cédula de identidad. 9.848.358-6, por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo. Para estos efectos confecciónese extracto por la Jefa de Unidad de Causas y Sala, debiendo remitir la parte demandante al correo electrónico pzambra@pjud.cl, copia de la demanda en formato Word. Asimismo, cítese a las partes a una audiencia única de contestación, conciliación y prueba para el día 28 de agosto 2024 a las 10:30 horas, la que se desarrollará con los litigantes que asistan, afectándole al rebelde las resoluciones que en dicha audiencia se dicten sin necesidad de ulterior notificación y debiendo las partes concurrir con todos sus medios de prueba y asistidos por abogado patrocinante y mandatario judicial. Atendido lo dispuesto en la norma transitoria del Acta Nro. 164 de fecha 17 de agosto de 2023 de la Excelentísima Corte Suprema, y teniendo presente que las Salas de audiencias 5 y 6 de este Tribunal, donde se programará la audiencia en la presente causa, son servidas por Jueces Destinados, se dispone que la audiencia antes indicada se realizará por videoconferencia, pudiendo las partes conectarse en el siguiente enlace en la

plataforma Zoom: Sala 5- Tema: Audiencia Única causa M-561- 2023 Hora: 28 ago 2024 10:30 a. m. Santiago Entrar Zoom Reunión  
<https://zoom.us/j/94486777930?pwd=hKhn15g2SWfcxVAPMe36YM5aKVR6iL.1> ID de reunión: 944 8677 7930 Código de acceso: 348265 A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el Art. 8 del Autoacordado de la Corte Suprema, contenida en el Acta 271- 2021, señalen las partes número telefónico de contacto y casilla electrónica. En razón de lo anterior, la prueba documental y su minuta deberá ser incorporada a la carpeta virtual, a través de la Oficina Judicial Virtual, con a lo menos 48 horas de antelación, a fin de permitir su examen durante la audiencia por parte del tribunal y los intervinientes. Se hace presente a las partes que la prueba testimonial, pericial y confesional, deberá rendirse en la misma audiencia y en las dependencias del Tribunal. En caso de no disponer de los recursos tecnológicos necesarios para hacer la conexión a la audiencia, se han habilitado dependencias en el Tribunal hasta donde podrá concurrir. Se advierte a los señores abogados que por la localización del Centro de Justicia de La Serena, ubicado en calle Rengifo N° 240 en la comuna de La Serena, y por las restricciones informáticas impuestas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, no se garantiza la continuidad de la señal telefónica ni de conexión a internet en el recinto, debiendo tomar las precauciones del caso para contar con los antecedentes que se requiera para el desarrollo de la audiencia. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico, en cuanto al demandado por aviso. RIT M-561-2023, RUC 23-4-0506067-1. Proveyó don GONZALO ALBERTO MARTÍNEZ MERINO, Juez del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena. En La Serena, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- JEFE DE UNIDAD.

